



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



477

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 409-2023-A-MDP/LC

Pichari, 31 de octubre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

VISTOS: La Opinión Legal N° 0726-2023-MDP-OAJ/NEE, del 30 de octubre del 2023 del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe Técnico N° 075-2023 MDP/ULP-EVN del 27 de octubre de 2023 del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N° 876-2023-MDP/OGRD-CFOU – R del 16 de octubre de 2023 de la Oficina de Riesgo y Desastres, Carta N° 007-2023-MDP-OGRD/RA-RNO del 13 de octubre de 2023 del Residente de la Actividad "HABILITACIÓN DE CUNETAS REVESTIDAS PARA LA EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN LA CARRETERA NUEVO SAN CRISTÓBAL A NUEVO PARAÍSO DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE PICHARI- LA CONVENCION - CUSCO", Acuerdo de Consejo N° 099-2023 MDP/LC del 26 de septiembre del 2023, Resolución de Gerencia de Infraestructura N°670-2023-MDP/GI, de fecha 08 de setiembre del 2023, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 670-2023-MDP/GI, de fecha 08 de setiembre del 2023, se resuelve aprobar la Ficha Técnica por emergencia: "HABILITACIÓN DE CUNETAS REVESTIDAS PARA LA EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN LA CARRETERA NUEVO SAN CRISTÓBAL A NUEVO PARAISO DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO", con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios y un presupuesto total de S/ 347,444.26 (Trecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 26/100 soles);

Que, Mediante Acuerdo de Concejo N° 099-2023 MDP/LC del 26 de septiembre del 2023 el Concejo Municipal acuerdo por unanimidad declarar, en "SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO EN: TRAMO CRITICO DEL RIO APURÍMAC SECTOR PICHARI BAJA CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS, TRAMO CRITICO DEL RIO APURÍMAC CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, ACTIVACIÓN DE QUEBRADAS EN LA AV. 9 DE AGOSTO, AV. EL SOL SECTOR MIRADOR EN PICHARI CAPITAL, ACTIVACIÓN DE QUEBRADAS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN CRISTÓBAL", por el plazo de sesenta (60) días calendarios;

Que, mediante CARTA N°007-2023-MDP-0GRD/RA-RNO de fecha 13 de octubre de 2023, el Residente de Actividad, remite requerimiento de SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE TIPO CUNETAS TRAPEZOIDAL Y CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN (A TODO COSTO) para la actividad de emergencia: "HABILITACIÓN DE CUNETAS REVESTIDAS PARA LA EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN LA CARRETERA NUEVO SAN CRISTÓBAL A NUEVO PARAISO DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO", adjuntando el informe técnico;

Que, mediante Informe N° 876-2023 - MDP/OGRD-CFQU-J del 16 de octubre de 2023, el jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres de la Municipalidad Distrital de Pichari hace





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



llegar el Informe Técnico Para la Contratación directa por causal de situaciones de emergencia, al Director de Admisión y Finanzas para su atención;

Que, mediante el Informe Técnico N° 075-2023 MDP/ULP-EVN del 27 de octubre de 2023, el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio concluye que, el requerido por la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, debe ser tramitado bajo el procedimiento de selección por Contratación Directa de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificatorias, situación que habilita la contratación de manera directa con un determinado proveedor, así mismo refiere que la contratación directa para el servicio de construcción de drenaje tipo cuneta trapezoidal y construcción de muro de contención (a todo costo) para la actividad de emergencia: "HABILITACIÓN DE CUNETAS REVESTIDAS PARA LA EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN LA CARRETERA NUEVO SAN CRISTÓBAL A NUEVO PARAISO DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DE CUSCO", se establece un valor referencial de S/ 217,678.00 (Doscientos Diez y Siete Mil, Seiscientos Setenta y Ocho con 00/100 Soles);

Que, mediante Opinión Legal N° 0726-2023-MDP-OAJ/NEE del 30 de octubre del 2023, del Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, emite Opinión favorable para aplicar el método de contratación directa por emergencia de las actividades propuestas por la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres evaluados por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad a través de sus informes correspondientes, por adecuarse al supuesto establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N°30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b), sub literal b.3 del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, "Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente" el mismo que se encuentra reforzado normativamente con el Decreto de Urgencia N°032-2023, así mismo recomienda que la OEC, efectuar las acciones necesarias para el procedimiento de la citada contratación, en estricto cumplimiento a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y normas conexas, incorporación al PAC, registros en el SEACE y reportes a la DGA;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala expresamente: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: *b. Ante una situación de emergencia derivada de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores (...)*". Asimismo, el artículo 27.2 expresa Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: **b) Situación de Emergencia**, La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.3) Situaciones que supongan grave peligro**, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, modifica de diversos artículos y del Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, entre ellos el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100°, "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, La Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, en el **Artículo 101, numeral 101.1.** expresa que "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; numeral 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, (...), según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; numeral 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

Que, la Ley N° 31433 ley que modifica las atribuciones y responsabilidad de los consejos municipales, en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS establece lo siguiente: PRIMERA. Modificación del Art. 27° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se modifica el numeral 27.2 del TULO de la LCE conforme al siguiente Texto: "Art. 27. Contrataciones Directas" (...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de los gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el Decreto de Urgencia N° 032-2023 Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 - 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno del Niño, en el Artículo 2° menciona sobre medidas en materia de contrataciones del Estado, en el numeral 2.1 menciona sobre la autorización a las Entidades de los tres niveles de gobierno a realizar contrataciones de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 - 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante "Reglamento"), Con reglas especiales;

Que, la contratación directa por situación de emergencia tiene por finalidad pública reducir los efectos negativos de las inundaciones que pueden afectar a la población vulnerable, infraestructura de bienes y servicios que son ocasionados por las lluvias en el Centro Poblado de Nuevo San Cristóbal, más aún con mayor intensidad entre los meses de diciembre a marzo;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



ESTANDO, a lo precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento, Ley N° 31433 ley que modifica las atribuciones y responsabilidad de los consejos municipales, y en cumplimiento de las normas vigentes,

## SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la Contratación Directa por situación de emergencia para el servicio de construcción de drenaje tipo cuneta trapezoidal y construcción de muro de contención (a todo costo), por el monto estimado de S/ 217,678.00 (Doscientos Diez y Siete Mil, Seiscientos Setenta y Ocho con 00/100 Soles) en beneficio de la actividad denominada "HABILITACIÓN DE CUNETA REVESTIDA PARA LA EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN LA CARRETERA NUEVO SAN CRISTÓBAL A NUEVO PARAISO DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la causal establecida en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, concordante con el literal b), sub literal b.3 del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF, ello en atención a los considerandos expuestos en los informes técnicos y legales señaladas en parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR**, al Órgano Encargado de las Contrataciones, proceder con la contratación directa; asimismo, la regularización de la documentación correspondiente, los sustentos, así como el contrato y requisitos, y publicar toda la documentación prevista por la normativa de Contrataciones del Estado a través del SEACE dentro del plazo previsto.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, al Gerente Municipal, Oficina de Supervisión, Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio, tomar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO. - PÓNGASE** en conocimiento del Concejo Municipal el presente acto resolutivo y de conformidad a la Ley N° 31433, concluido la ejecución de la contratación directa efectúese la rendición de cuentas ante el concejo municipal, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal el cumplimiento del Órgano de Control Institucional a fin de garantizar y respaldar la actuación administrativa ante cualquier hecho posterior.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR**, la presente a todas las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.  
Gerencia Municipal  
LOGISTICA  
OGDR  
OSLP  
Pág. Web  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco  
ALCALDE

